

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 917.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido por el Real Decreto siguiente:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi augusto Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único.—Los depósitos voluntarios que constituyan ó renueven en la Caja de Depósitos de Manila, desde la publicación de este decreto en la «Gaceta oficial» de Filipinas, darán el interés anual á razon de cinco por ciento, cuatro, tres y dos, segun se constituyan por plazo de un año, nueve, seis y tres meses, respectivamente.—Dado en San Sebastian á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra».—De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila, 17 de Setiembre de 1889.—Becerra.—Gobernador General de Filipinas.

WEYLER.

### Administración Civil.

Manila, 8 de Octubre de 1889. De acuerdo con la Dirección general de Administración Civil y á propuesta de la Administración general de Comunicaciones, este Gobierno General ha tenido á bien aprobar, con carácter provisional, el siguiente proyecto de reorganización del servicio de conducciones postales en el Archipiélago de la Isla de Luzon, para cuyo plan-teo vengo en decretar: La red-telegráfica de la Isla de Luzon, que constituye la base fundamental para el establecimiento de las conducciones postales terrestres, las cuales dependen del recorrido de las líneas que constituyen aquella; y en su virtud arrancarán de Manila las expediciones generales en esta forma: Del N. O. hasta Laoag. Del N. E. hasta Aparri y del Sur hasta Sorsogon. Además de las mencionadas generales se darán las transversales siguientes: En la línea del N. O. De Manila á Mariquina. De Mariquina á Montalban. De id. á Morong. De Bacolor á Balanga. De Lingayen á Alaminos. De Alaminos á Cabo B. lineao. De id. á Iba y de Vigan á Bangued.

En la línea del N. E.  
(No hay ramales).  
En la línea de Sur.

- 1.º De Laspiñas á Cavite.
  - 2.º De Cavite á Restinga.
  - 3.º De Calamba á Punta Santiago por Batangas.
  - 4.º De Libmanan á Daet y
  - 5.º De Albay á Tabaco.
- 3.º Dichas conducciones terrestres tienen y tendrán salida diaria de Manila, como punto de origen; pero en lo sucesivo, á fin de que el servicio se resentia lo menos posible en el recorrido, con motivo de la supresion de auxilios que facilitaban los Tribunales, se convertirán dichas conducciones en alternas ó periódicas segun á juicio de la Administración convenga al mejor servicio, desde el trayecto en que la falta de medios lo exija; y con el mismo objeto, se procurará combinar las salidas diarias de Manila, con las de las expediciones fluviales de Cavite, Balanga y Orani y la Laguna.
- 4.º Con igual propósito se utilizarán las expediciones marítimas del Norte y Sur de Luzon para remitir á los puertos de escala en ambas direcciones de la costa la correspondencia que á juicio de la Administración general, convenga enviar por esta ruta, si, calculado, resultase más rápida, que por la vía terrestre, la reexpedición de dicha correspondencia desde los puertos aludidos á los puntos de su destino.

5.º Para más fácil inteligencia de la anterior prevención, el encargado de su cumplimiento consultará los itinerarios vigentes, en los cuales se enumeran los pueblos que comprende la red-telegráfica-postal, la distancia que separa á unos de otros y los medios con que cuentan para su respectiva Comunicación.

6.º Al objeto de obviar las deficiencias que ocasiona la supresion de los auxilios que facilitaban los Tribunales de los pueblos al servicio de la conduccion postal, se reduce á 73 el número de Conductores especiales duplicando á estos el jornal de pfs. 0'25 que perciben en la actualidad, con lo cual no sufra alteracion la cantidad presupuesta para dicho servicio; y obligando en cambio á los mismos á que, de su cuenta, adquieran caballo para efectuar la conduccion, montada, con seguridad y prontitud y

7.º Queda facultada la Administración general de Comunicaciones para señalar el punto de destino más conveniente al mejor servicio, donde han de fijar su residencia los 73 conductores especiales, así como para determinar á estos el recorrido diario ó periódico que deban hacer.

Publíquese para general conocimiento, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Administración de Comunicaciones para sus efectos.

WEYLER.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Octubre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 1.—Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. Alejandro Roji.—Imaginería, otro de Artillería, D. Manuel Varon.—Hospital y provisiones, núm. 2, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2.

De órden de S. E., e General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en decreto fecha 19 del mes actual, que el día 20 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administración Central y la depositaria de la provincia de Batangas, el 27.º concierto público para vender la falúa «San José» procedente del antiguo Resguardo y depositada en dicha provincia, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de 31 pesos 79 céntimos en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la citada Administración de Batangas.

Manila, 23 de Octubre de 1889.—Luis Sagües. 1

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don José Pereyra y Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas Islas.

Hago saber: que en 23 de Noviembre de 1888 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Saturnino Suanzes, por valor de \$ 300, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 p. 100 anual, de la cual se halla tomada razon á los números 3.168 del registro de inscripción y 4.152 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, segun manifestacion del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 22 de Octubre de 1889.—José Pereyra. 2

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

#### Cédulas personales.

En armonía á lo dispuesto por Real órden de 27 de Octubre de 87 y 27 de Abril de 1888, esta Administración abonará á los RR. Curas Párrocos de esta provincia, desde el día 7 al 12 de Noviembre venidero, las atenciones para el culto y los estipendios pertenecientes al mes actual.

Manila, 25 de Octubre de 1889.—El Administrador, Juan Pacheco.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 28 del entrante Noviembre, á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta la venta de 6333 kilogramos de bronce viejo en piezas excluidas que sin aplicacion existen en la 1.ª subdivision del Almacen general, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 25 de Octubre de 1889.—Antonio Godínez.  
Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de material existente en la 1.ª subdivision del Almacen general de este Arsenal, sin aplicacion.

1.ª La clase y cantidad del material que se propone para la venta y su precio tipo, son los que á continuacion se expresan.

Cantidad.	Clase de unidad.	Designacion del efecto.	Precio tipo.	IMPORTE.	
				Pesos.	Cént.
6333	Kig.	Bronce viejo en piezas excluidas.	0-14	886	62

2.ª La cantidad del anterior material, se divide para su enajenacion en cincuenta lotes de á 126-660 kilogramos, los cuales pueden adquirirse juntos ó separadamente.

3.ª El indicado material se encuentra depositado en la 1.ª subdivision del Almacen general de este Arsenal, donde se entregará al rematante.

4.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

5.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que ésta, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el recibo que acredite haber impuesto en la Contaduría del Depósito de este Arsenal, en metálico, la cantidad de pfs. 0-88 4/8 para cada uno de los lotes del material en venta, equivalente al valor del cinco por ciento á que asciende el importe de cada lote, que servirán de garantías provisionales y de fianzas para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverán éstas al comprador hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

El aumento que se haga sobre el precio tipo, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresará en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquel.

7.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, antes de proceder á la extraccion del material, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del depósito para ingresar en Rentas públicas, exigiéndosele el correspondiente recibo que presentará al Comisario del material naval, para que en su vista providencia la respectiva entrega. Terminada que sea ésta firmará el rematante recibo en el documento que previene el art. 577 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

8.ª Si el rematante no terminare la extraccion del material que comprende cada lote de los almacenes donde se halla depositado en el plazo de cinco dias laborables que empezará á contarse desde el en que se deposite el importe del material, que establece la condicion anterior, se entenderá que hace abandono de ello, perdiendo por consiguiente el valor del mismo, que será adjudicado á favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite, 19 de Setiembre de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios, Felipe Franco.—V.º B.º—

El Comisario del material naval.—P. O., Eladio Ulloa.— Es copia, Antonio Godínez.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm. ... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones de fecha..... publicados en la «Gaceta de Manila» núm..... de..... para la venta en pública subasta de bronce viejo en piezas excluidas existente en la 1.ª subdivision del Almacen general del Arsenal de Cavite, se compromete á adquirir tantos lotes del indicado material al precio marcado como tipo (ó con el aumento de tantos pesos tantos céntimos por ciento, fijándolo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Antonio Godínez.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 187 pesos 12 céntimos 2 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Lorenzo Bacani.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de 162 hectáreas, 66 áreas y 10 centiáreas, cuyos limites son: al Norte y Este, terrenos del Estado; al Sur, id. solicitado por Ancelmo Cayabag y al Oeste, id. id. por Bernardo Baquiran.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 187 pesos, 12 cént. y 2 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9-35 4/1 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la clausula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto en la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de un apoderado, entendiéndose que si así no lo verificare renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente minuta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta de Reales Almonedas, unida al expediente de su razon, y dará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba ser de no tener vicios de nulidad, y designe cual ha de ser definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general de Rentas se devolverá el expediente al Centro de Rentas de la provincia que sea notificado el denunciador, de la mejor manera por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la administracion de Rentas ó por la subalterna de la provincia de Luzon, segun el punto que haya sido determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clausula 12 será el de ocho dias contados desde la notificacion, siendo condicion indispensable del haber presentado pliego el denunciador en las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio hecha al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la clausula anterior, y se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subastará su importe con más los derechos de mediana y Real confirmacion, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el haber al que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta, con perjuicio, perdiendo el depósito como multa y además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiere rebajado que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le dará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades y el Subdelegado de H. P. de Isabela de Luzon, segun el caso, para que el adjudicatario tenga por conveniente.

**ADVERTENCIAS GENERALES**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente por el Comisario de Rentas, siempre que no se trate de posesion, y por tanto, las reclamaciones que se presentaren, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien de entender en el exámen de la resolucion de las mismas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre error de falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la parte de la expresada en el anuncio, será nula la adjudicacion quedando en caso contrario firme y subsistente el derecho á indemnizacion, ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 10 de Octubre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de..... que habita calle..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por ciento de que se trata en la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Rufina Sarangay, enclavado en el sitio de Tataccangan, jurisdiccion del pueblo de Cabugao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 187 pesos, 12 cént. y 2 octavos.

pesos, 64 centimos, 5 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continua-

hora para la subasta de que se trata se registrará que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham G.ª Garcia.

de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por Doña Rufina Sarangay.

La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Tataban, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida 13 hectáreas, 78 áreas, cuyos límites son: al Norte, denunciado por D. Bruno Cabanatan y Emita; al Sur, denunciado por Miguel Gatan; al Este id. por Miguel Gatan; al Oeste id. de Julian Masigan y Gumiran.

La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 194 pesos, 64 céntos, 5 octavos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternada de la provincia de la Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni interrupcion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con enunciaci6n al modelo inserto á continuacion y se leerán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$9.73 que equivale al 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolvirá esta al adjudicatario provisional hasta que éste sea solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar en el expediente, interin no trascurra el término para ejercer el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepci6n de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuari6 y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de un párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número más bajo. Si resultase la misma igualdad en las proposiciones presentadas en esta Capital y en la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie en la debida anticipacion. El licitador ó licitadores que hubiesen resultado empatados, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El actuari6 levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta, en el estado, unida al expediente de su razon, se leerá en la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se leerá el expediente al Centro de Rentas á fin de que se le notifique el denunciador de la mejor oferta para que se le adjudique el terreno por la cantidad que se le adjudique el terreno por la cantidad

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalternada de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalternada.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalternada de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 10 de Octubre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El dia 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalternada de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Malab, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 190 pesos 98 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham Garcia Garcia. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. José Malab.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de 84 hectáreas, 64 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Domingo Ramos; al Este, idem id. por Felipe Canceran y al Sur y Oeste, terrenos baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 190 pesos y 98 céntos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternada de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni interrupcion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia citada, la cantidad de \$9.547.8 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepci6n de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuari6 y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuari6 levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que se le notifique el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalternada de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalternada.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalternada de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata

y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor de terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados seran igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolusion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Sera de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 10 de Octubre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de arriendo por un trienio del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.039 pesos, 14 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Octubre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultáneamente la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos, del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1.039 pesos, 14 céntimos.

2.ª La duracion de la contrata sera de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al concausta, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios repletados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aun que siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año. 2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz. 3.ª El lunes y miércoles de Carnestolendas.

- 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA. 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá abrir los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parr cos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Siendo este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 51 pesos, 91 cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.ª, firmados y bajo la fórmula que se designe al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolusion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia

general. Los demás documentos de depósito serán devueltos demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo efecto se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores Comisarios de la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo hiciera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores que el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel de sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de cada uno, para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escrivano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la copia acreditada la personalidad de los licitadores, si son Extranjeros y la patente de Capitacion, si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1864, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 3 de Octubre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de . . . años el arriendo del juego de gallos de la provincia de . . . de . . . pueblo de Tuy, por la cantidad de . . . pes. . . con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion del referido pliego.

Manila de . . . de 1889. Es copia, Garcia

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia de . . .

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Niños, Niñas. Lists various towns like Manila, Tondo, Idem, Binondo, Idem, San José, Santa Cruz, Idem, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Parañaque, Pineda, Pasig.

Manila, 26 de Octubre de 1889.—El Director, D. . .

El Sábado 1.º del próximo Noviembre, se admitirá para la vacuna.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en la causa núm. 646 contra Aguado . . . por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo . . . Soldado que ha sido del cuerpo de . . . Civil veterana, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta . . . esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar juramento en la causa arriba expresada. Juzgado de Binondo, 24 de Octubre de 1889.—Rafael Llanos.

Don José Barberán y Oliva, Juez de primera instancia de Iloilo, . . .

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Sanchez de Luna, natural de Zamboang, de 25 años de edad, soltero, de oficio cochero, empadronado en la Comandancia de la Guardia civil Veterana, residente en Dulumbayan, arrabal de Sta. Cruz, á fin de que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado por hurto así acordado en la causa núm. 567, para administrar justicia y en caso contrario sentenciará en su ausencia y rebeldía. Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros el 25 de Octubre de 1889.—José Barberán.—Por mandado de su Srta. Numeriano Adriano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Aquino, natural de Minalim provincia de Pangasinan, vecino de Ermita provincia de Manila, de 23 años de edad, indio, soltero, de profesion criador, de estatura regular, cuerpo poco grueso, color moreno, nariz chata, cara redonda, boca y frente regulares, pelo, cejas y ojos negros, y barba . . . para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á probar á los cargo- que le resultan en la causa núm. 567, instruido por lesiones, y cuyo caso le oíré y administraré justicia, mas en caso contrario se fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho correspondieren. Dado en Manila y escribanía de mi cargo, hoy 25 de Octubre de 1889.—José Barberán.—Por mandado de su Srta. Numeriano Adriano.

Don Hilario Galvan y Hernandez, Capitan graduado del Regimiento de Infanteria de Iberia núm. 2, haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al soldado de este Regimiento Marcelino de los Santos Perera, para que en el término de 20 dias, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza al expresado Cuartel á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal de guerra truyo por el delito de primera desercion, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las autoridades de la ciudad de Pangasinan de 8 años, de oficio labrador, regular, sin barba y de pelo negro. Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia, en Manila, el 24 de Octubre de 1889.—Hilario Galvan.—Por mandado del Sr. Secretario, Eduardo Jaerlan.